

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JESÚS YUSED BONILLA BOCANEGRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00294 00

ASUNTO

Se procede a decidir sobre la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., instaurada a través de apoderado por el señor **JESÚS YUSED BONILLA BOCANEGRA** contra el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, el cual se rechazará conforme lo autoriza el numeral 1º del artículo 169 del C.P.A.C.A, por las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo de Estado¹ ha definido la caducidad como la sanción que consagra la ley por el no ejercicio oportuno del derecho de acción, en tanto, al exceder los plazos preclusivos para acudir a la jurisdicción, se ve limitado el derecho que le asiste a toda persona de solicitar que sea definido un conflicto por el aparato jurisdiccional del poder público, teniendo como fundamento la seguridad jurídica y como finalidad impedir que determinadas situaciones permanezcan en el tiempo, sin que sean definidas judicialmente.

Lo anterior se traduce en que el legislador señaló unos plazos razonables para que las personas, en ejercicio de determinado medio de control acudan a la jurisdicción a efectos de que el respectivo litigio o controversia sea resuelto con carácter definitivo, distinguiéndose el referido fenómeno procesal dentro de los presupuestos de la acción, regulado en el artículo 164 del C.P.A.C.A, y concretamente en cuanto a la nulidad y restablecimiento del derecho en el numeral 2 literal d):

"... Art. 164.- oportunidad para presentar demanda

(...)

2. En los siguientes términos so pena de que opere la caducidad:

(...)

d). Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo ...(subrayado fuera del texto).

A través de este medio de control se pretende la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 001 del 08 de enero de 1988 expedida por Planeación Municipal de Villavicencio y que en consecuencia se ordene la cancelación de los gravámenes y/o

¹ Sección Tercera – C.P. Olga Melida Valle de la Hoz, sentencia del 12 de noviembre de 2014, Radicación número: 25000-23-26-000-2001-02070-01(30874)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

limitaciones referentes a la propiedad horizontal del predio de mayor extensión y los inmuebles segregados del condominio campestre - Parcelación Recreacional San Carlos.

Una vez verificado el acto administrativo enjuiciado (fls. 13 y 14), encuentra el Despacho que desde su expedición el 12 de enero de 1988 hasta la fecha en la cual se instauró el presente medio de control, esto es el 29 de agosto de 2017, según acta de reparto obrante a folio 23, han pasado casi 30 años, razón por la cual se rechazará el medio de control por caducidad, tal y como lo prescribe el numeral 1º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

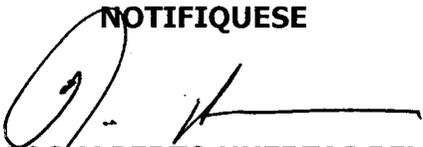
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho instaurado por el señor **JESÚS YUSED BONILLA BOCANEGRA** contra el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado JAIME HERNANDO MARTINEZ GARCÍA, en los términos y para los fines del poder visto a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 45 del 05 de diciembre de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO JACOME Secretaria</p>
